



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **345** -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

19 NOV. 2024

### VISTOS:

El Oficio N° 2530-2024-ME/GRA/DREA/DAJ con SIGE N° 00027866, con fecha de recepción 23 de octubre de 2024, y la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 15 de abril de 2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 407° del Código Procesal Civil señala "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable";

En ese sentido, corregir un error material no significa transformar el sentido de la resolución. Los errores materiales están referidos a la reproducción de formalidades trascendentes o intrascendentes. GOZAINI, señala lo siguiente: "La corrección que se admite debe estar relacionada con el desconcierto que produce la sentencia o disposición que es confusa, siempre que el error sea evidente. De otro modo, el vicio formal que trasciende la incertidumbre debe corregirse por el recurso de nulidad, o en su caso, con el de apelación que lo contiene. Vale decir, no es motivo de aclaratoria el error conceptual ni el de interpretación, sino, únicamente, el que incurre en transcripciones u omisiones equivocadas con el discurrir del pronunciamiento; de otro modo, habría una nueva construcción lógica del fallo". Un error material es un error intrascendente. No puede alterar el sentido jurídico de la decisión. Igualmente, no es un tema de interpretación de la ley, ni de la doctrina ni de la jurisprudencia que podría generar otro sentido a la decisión;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante la Resolución N° 16, de fecha 01 de agosto de 2022, corrigió la Resolución N° 07 (Sentencia), de fecha 27 de junio de 2023, resolviendo: "**CORREGIR** la parte resolutive, numeral 1 (parte pertinente) de la **RESOLUCIÓN N° 07 de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés** (sentencia) de fojas 160 y siguientes, únicamente en el extremo de la fecha de cese del demandante; debiendo de ser considerado como sigue: "**1**) (...); Asimismo, corresponde que el Gobierno Regional de Apurímac reconozca a favor del demandante el pago de la bonificación especial mensual por desempeño directivo. en





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

base al 5% de su remuneración total (total o íntegra) y en base a la remuneración total permanente, solo por el período que ejerció el cargo directivo, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha de cese del accionante (30 de marzo de 2009), (...). Dejando inalterable en lo demás que contiene (...);

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante la Resolución N° 17, de fecha 05 de setiembre de 2024, corrigió la Resolución N° 16, de fecha 01 de agosto de 2022, **dispone: CORREGIR la resolución N° 16, obrante a fojas 265/266, respecto a la fecha de emisión, debiendo quedar como: "Abancay, uno de agosto del dos mil veinticuatro."**, y en la parte pertinente del numeral 1 de la parte resolutive, debiendo ser **"... y no en base a la remuneración total permanente"**, quedando subsistente e inalterable sus demás extremos (...);

Que, asimismo, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante la Resolución N° 19, de fecha 01 de octubre de 2024, **resolvieron: CORREGIR la Resolución N° 13, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés (Sentencia de Vista) que obra a fojas 235, en el extremo que se consigna como:**

De la parte expositiva:	
ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO ES
<b>VISTOS.</b> - El recurso de apelación interpuesto por la PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, mediante escrito que corre a fojas 205 a 208 contra la sentencia contenida en la resolución Nro. 07 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés que obra a fojas 160 y siguientes en el extremo por el cual el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay FALLA: "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa... Asimismo, corresponde que el Gobierno Regional de Apurímac reconozca a favor del demandante el pago de la Bonificación Especial mensual por desempeño directivo, en base al 5% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, solo por el período que ejerció el cargo directivo, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de junio de 1999). (...).	<b>VISTOS.</b> - El recurso de apelación interpuesto por la PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, mediante escrito que corre a fojas 205 a 208 contra la sentencia contenida en la resolución Nro. 07 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés que obra a fojas 160 y siguientes en el extremo por el cual el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay FALLA: "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa... Asimismo, corresponde que el Gobierno Regional de Apurímac reconozca a favor del demandante el pago de la Bonificación Especial mensual por desempeño directivo, en base al 5% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, solo por el período que ejerció el cargo directivo, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de junio de 2009). (...).
De la parte resolutive:	
ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO ES
<b>RESOLVIERON:</b> (...) 2) <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución Nro. 07 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés que obra a fojas 160 y siguientes en el extremo por el cual el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay FALLA: "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa... Asimismo, corresponde que el Gobierno Regional de Apurímac reconozca a favor del demandante el pago de la Bonificación Especial mensual por desempeño directivo, en base al 5% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, solo por el período que ejerció el cargo directivo, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de junio de 1999). (...).	<b>RESOLVIERON:</b> (...) 2) <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución Nro. 07 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés que obra a fojas 160 y siguientes en el extremo por el cual el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay FALLA: "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa... Asimismo, corresponde que el Gobierno Regional de Apurímac reconozca a favor del demandante el pago de la Bonificación Especial mensual por desempeño directivo, en base al 5% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, solo por el período que ejerció el cargo directivo, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de junio de 2009). (...).

2

Que, en consecuencia la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 15 de abril de 2024, contiene un error material con relación a la parte del considerando, específicamente en el segundo y tercer párrafo; asimismo en la parte resolutive, específicamente en el segundo artículo, al consignar de forma errónea la fecha de cese de Felipe Anchayhua Caritas como: **30 de junio de 1999**, cuando en si lo correcto debe ser **30 de marzo del 2009**; por lo que corresponde proceder a la rectificación de la fecha de cese del Felipe Anchayhua Caritas, a fin de no perjudicar al administrado, más aún cuando es una potestad de la entidad rectificar de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Informe Legal N° 279-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifica el error material incurrido en la Resolución N° 07 (Sentencia), de fecha 27 de junio de 2023; corregido mediante la Resolución N° 16, de fecha 01 de agosto de 2024 y Resolución N° 13 (Sentencia de Vista), de fecha 16 de noviembre de 2023;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



345

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corregido mediante la Resolución N° 19, de fecha 01 de octubre de 2024, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, recaída en el **Expediente Judicial N° 00226-2023-0-0301-JR-LA-01**;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023; Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR; del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material consignado en la parte del considerando, específicamente en el segundo y tercer párrafo; asimismo en la parte resolutive, específicamente en el artículo segundo, de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 15 de abril de 2024, conforme a la Resolución N° 07 (Sentencia), de fecha 27 de junio de 2023; corregido mediante la Resolución N° 16, de fecha 01 de agosto de 2024 y Resolución N° 13 (Sentencia de Vista), de fecha 16 de noviembre de 2023; corregido mediante la Resolución N° 19, de fecha 01 de octubre de 2024, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, recaída en el **Expediente Judicial N° 00226-2023-0-0301-JR-LA-01**, conforme al siguiente detalle:

Resolución Gerencial General Regional N° 111-2024-GR-APURIMAC/GG		DICE	DEBE DECIR
CONSIDERANDO	SEGUNDO PARRAFO	Que, mediante <i>Expediente Judicial N° 00226-2023-0-0301-JR-LA-01</i> , del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por lo que declara "1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 805-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, solo en lo que corresponde a la demandante, y, ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (...); hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de junio de 1999)(...)"	Que, mediante <i>Expediente Judicial N° 00226-2023-0-0301-JR-LA-01</i> , del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por lo que declara "1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 805-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, solo en lo que corresponde a la demandante, y, ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (...); hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de marzo del 2009),(...)"
	TERCER PARRAFO	Que, con Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 16 de noviembre de 2023, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "2° CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nro. 07 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés (...); ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (...); hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de junio de 1999)(...)"	Que, con Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 16 de noviembre de 2023, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "2° CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nro. 07 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés (...); ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (...); hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de marzo del 2009)(...)"

3





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE	ARTICULO SEGUNDO	ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesta por FELIPE ANCHAYHUA CARITAS, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 2472-2022-DREA, de fecha 25 de noviembre de 2022; RECONOCIENDO, el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% (...); hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de junio de 1999) (...).	ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesta por FELIPE ANCHAYHUA CARITAS, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 2472-2022-DREA, de fecha 25 de noviembre de 2022; RECONOCIENDO, el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% (...); hasta un día antes de la fecha del cese de la accionante (30 de marzo del 2009) (...).
-------------	------------------	---	--

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR**, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 15 de abril de 2024.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General de la entidad la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General de Desarrollo Social; a la Procuraduría Pública Regional para que notifique a la Sala Civil – Sede Central, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento; a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y demás sistemas administrativos que corresponde, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.



CFAV/GG.  
MQCH/DRAJ  
MFHN/ABOG

